

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 20 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para decretar pruebas de oficio.
Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1322

Palmira-Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de 2022

PROCESO:	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE:	MARLONG STIVE ORTIZ MUTIS
RADICACIÓN:	76520318400120220016400

CONSIDERACIONES:

Analizadas las pruebas decretadas mediante auto interlocutorio No. 1139 del 09 de agosto hogaño, advierte el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio que conlleven al esclarecimiento de los hechos, pues bien lo ha dicho la Corte Suprema, las pruebas de oficio cuando se consideren útiles, no es discrecional del juez decretarlas, sino obligación del juzgador. Por lo anterior y en aplicación al Art. 169 del CGP que dice *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE de manera oficiosa las siguientes pruebas que considera el despacho necesario practicar para tomar una decisión de fondo:

-**OFICIAR** a la NOTARIA ÚNICA DE YUMBO (V), para que se sirva informar cuales fueron los documentos soporte para emitir el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 28337603 y NIP No. 990420 a nombre de MARLONG STIVE ORTIZ MUTIS, así mismo remita copia autentica de ellos, cuya fecha de expedición fue el día dieciocho (18) de mayo de 1999.

-**OFICIAR** a la NOTARIA TRECE DE CALI (V), para que se sirva informar cuales fueron los documentos soporte para emitir el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 35118249 y NIP No. T6Z-0264179a nombre de MARLONG STIC FORERO ORTIZ, así mismo remita copia autentica de ellos, cuya fecha de expedición fue el día seis (06) de febrero de 2003.

-**REQUERIR** a la parte interesada para que se sirva informar al despacho el nombre la parroquia donde fue bautizado el demandante, para solicitar copia de su partida de bautismo, tomada directamente del original, se aclara no se acepta certificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 090 de hoy 21 de septiembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA